

CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PEDRO CERISOLA Y WEBER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, Y DEL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, EDUARDO GUERRERO VALDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA CONCESIONARIA, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE DENOMINADO LA UNIDAD-EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT, EN LO SUCESIVO EL PUENTE, UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL NO. 180, EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

I.- Con apoyo del Gobierno Federal, el Estado de Campeche llevó a cabo la construcción de la vía general de comunicación denominada actualmente "Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellet", con una longitud de 3,222 metros y dos carriles de circulación, que comunica el extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) con la parte continental (Isla Aguada), en el Municipio de Carmen del Estado de Campeche, ubicado sobre la carretera federal número 180, el cual inició su operación el 22 de diciembre de 1982. La construcción del puente se llevó a cabo de conformidad con los planos topográficos de localización, planos estructurales, memoria descriptiva y cálculo que fueron revisados y aprobados por el Gobierno Federal.

II.- Con fecha 2 de febrero de 2005, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a LA SECRETARIA que se le otorgue concesión para operar, explotar, conservar y mantener EL PUENTE, con el propósito de canalizar los ingresos de su explotación a la realización de obras de infraestructura en el Gobierno del Estado de Campeche que contribuyan a ampliar las oportunidades de bienestar social de los habitantes de esa Entidad Federativa.

III.- El Gobierno Federal, considerando que la elevación del nivel de bienestar de los habitantes del Estado de Campeche es objetivo fundamental para el desarrollo de la Entidad; que el Gobierno del Estado tiene la capacidad para recibir la concesión que solicita, y que LA SECRETARIA, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, ha determinado otorgar la concesión solicitada por el Gobierno del Estado de Campeche, a efecto de que los recursos que se deriven de la explotación de la misma se canalicen, bajo esquemas que aseguren la

más absoluta transparencia y permitan que los mismos se destinen al apoyo de programas de desarrollo económico y social del Estado.

Con vista en los antecedentes expuestos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V inciso a, 3, 5 fracción III, 6, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 4 y 5 fracción XI, del Reglamento Interior de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga al Gobierno del Estado de Campeche la presente concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Por el presente Título LA SECRETARÍA, otorga concesión al Gobierno del Estado de Campeche, para operar, explotar, conservar y mantener la vía general de comunicación denominada "Puente de la Unidad-Eugenio Echeverría Castellot", en adelante EL PUENTE, con longitud de 3,222 metros con dos carriles de circulación, ubicado sobre la carretera federal número 180, entre el km. 38+200 y el km. 41+422, en el territorio del Municipio de Carmen, que comunica el extremo oriente de la Isla del Carmen (Puerto Real) con la parte continental (Isla Aguada), del Estado de Campeche.

La concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la mencionada vía general de comunicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del artículo 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en adelante LA LEY, las características de construcción y las condiciones de conservación y operación actual de esa vía de comunicación se contienen en el Anexo 1 de este Título.

SEGUNDA.- El plazo de vigencia de la presente concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La entrega-recepción de EL PUENTE se llevará a cabo en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARÍA, debiendo incorporar el acta respectiva a este Título como Anexo 2 del mismo.

TERCERA.- La operación, explotación, conservación y mantenimiento de EL PUENTE estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LA LEY, en la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, sus reglamentos y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables que dicte LA SECRETARÍA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y los Anexos que forman parte del mismo; a los Tratados y Convenios

Internacionales aplicables celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, y los acuerdos interinstitucionales; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le sean aplicables y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes. LA CONCESIONARIA se obliga a observarlas y cumplirlas y acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA, en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de las Autopistas y los Puentes de Cuota, y que se agrega al presente Título como Anexo 3.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a presentar a LA SECRETARÍA, durante el mes de enero de cada año, para efectos de su autorización:

- I. Un programa de Conservación Rutinaria o Conservación Menor;
- II. Un Programa de Administración, incluyendo el inventario físico de la vía concesionada, con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA; y
- III. La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA, anualmente y en forma conjunta, elaborarán un Programa de Conservación Preventiva y Correctiva o Conservación Mayor, cuya ejecución quedará a cargo de LA SECRETARÍA, por ser la instancia que cuenta con los elementos técnicos y científicos suficientes para llevarla a cabo en forma satisfactoria. Los recursos para la ejecución del Programa serán aportados por LA CONCESIONARIA y su máximo será hasta del 20% veinte por ciento del total de los ingresos generados por la explotación de EL PUENTE. La responsabilidad por los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento estará a cargo de la parte que los haya realizado.

LA CONCESIONARIA resolverá con sus propios recursos y sin involucrar de ninguna forma a LA SECRETARÍA, las reclamaciones que, en su caso, le resulten por daño o perjuicio a personas o propiedades, derivados de la operación, explotación y conservación rutinaria o menor de EL PUENTE.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos o personas en EL PUENTE, o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna modificación o ampliación a EL PUENTE sin la previa autorización expresa de LA SECRETARÍA.

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA deberá constituir, conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 15 de LA LEY, un Fondo de Reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento de EL PUENTE. En el que LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, de manera conjunta podrán determinar su alcance y las reglas para su aplicación. La constitución del Fondo de Reserva se iniciará con un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) que deberá acreditar LA CONCESIONARIA durante los 60 días naturales siguientes al otorgamiento de esta concesión.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la operación de EL PUENTE, en los términos previstos por el artículo 30 de LA LEY, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, ya que la relación que se establece en tal virtud es únicamente entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA.

DÉCIMA.- LA CONCESIONARIA queda autorizado para, por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, fijar y cobrar las cuotas o tarifas por el uso de EL PUENTE las cuales no podrán exceder de los montos establecidos en las bases de regulación tarifaria previstas en el Anexo 5 de este instrumento, así como para implementar descuentos y exenciones por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año, tipos de vehículos y programas de residentes.

LA CONCESIONARIA, dentro de los primeros diez días hábiles de cada año, hará del conocimiento de LA SECRETARÍA el catálogo de tarifas que regirán durante el mismo año. En caso de que LA CONCESIONARIA, durante el curso del año, tenga la necesidad de realizar ajustes a las tarifas, el plazo antes señalado se contará a partir del siguiente día al que cobren vigencia los ajustes.

UNDÉCIMA.- LA CONCESIONARIA destinará los ingresos derivados de los derechos al cobro de tarifas materia de la presente concesión, en primer término al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, debiendo destinar los ingresos excedentes a la realización de obras de infraestructura en el Estado de Campeche que contribuyan a ampliar las oportunidades de bienestar social de sus habitantes.

En razón de lo anterior, LA CONCESIONARIA deberá establecer los sistemas administrativos y contables necesarios a efecto de que con una periodicidad trimestral informe a LA SECRETARÍA respecto de los ingresos derivados de los derechos al cobro de las tarifas y de los egresos que con cargo a los mismos realice.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de EL PUENTE, sin la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y conforme al plazo que establece LA LEY.

DUODÉCIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga, mediante la contratación de un seguro, a contar con garantías que protejan a los usuarios de EL PUENTE, en los términos de los artículos 62 y 64 de LA LEY, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir la vía e instalaciones con motivo de su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DECIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación y la prestación de los servicios en EL PUENTE. Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía indique LA SECRETARÍA, a través de su Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota, que se agrega como Anexo 4 del presente Título.

DECIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA responderá de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del EL PUENTE y de sus demás partes integrantes.

LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título, por lo que LA CONCESIONARIA se obliga a relevarla de cualquier reclamación y, en su caso, resarcirla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegase a causar.

DECIMA QUINTA.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VIII, de LA LEY, se obliga a pagar al Gobierno Federal una contraprestación por la explotación de EL PUENTE en los términos y en la forma que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de LA SECRETARÍA la que consistirá en el equivalente al 5 al millar del total de los ingresos generados por la explotación de EL PUENTE, previo el descuento de las cantidades que deben erogarse con motivo de su conservación y mantenimiento, de la contratación del seguro, de la constitución del Fondo de Reserva y de la nómina del personal asignado a su operación. El pago por dicho concepto deberá ser enterado a LA SECRETARÍA dentro de los treinta días siguientes al término de cada ejercicio fiscal.

DECIMA SEXTA.- LA SECRETARÍA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico de EL PUENTE y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARÍA todos los datos e informes que le sean requeridos y les permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

DECIMA SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos a que se refiere el artículo 70 de LA LEY, en la forma, términos y plazos que ésta le solicite, cuyo plazo para la entrega no podrá ser menor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud.

DECIMA OCTAVA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de LA LEY, LA SECRETARÍA podrá declarar la revocación de esta concesión por cualesquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en este Título y sus Anexos;
- II. Negligencia en la operación de EL PUENTE;
- III. Descuido en la conservación y mantenimiento de EL PUENTE; y
- IV. Incumplimiento de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

La declaratoria de revocación de esta concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de LA LEY.

DECIMA NOVENA.- Además de las causas previstas por el artículo 16 de LA LEY, será causa de terminación de esta concesión el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA.- La terminación de la presente concesión no exime a LA CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Esta concesión no crea a favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la vía general de comunicación materia de esta concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa, EL PUENTE y sus servicios auxiliares, revertirán a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y los bienes adquiridos para la misma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA, para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

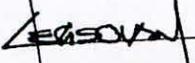
VIGÉSIMA TERCERA.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación relacionada con la presente concesión, el Palacio de Gobierno situado en la Calle 8 s/n, entre Calle 61 y Circuito Baluartes Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

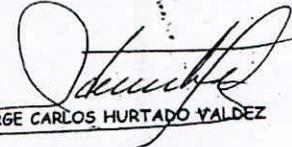
VIGÉSIMA QUINTA.- Los Anexos referidos en el presente título forman parte integrante del mismo y la firma del presente documento, implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

El presente Título de Concesión se otorga en la Ciudad De México, Distrito Federal, a los 15 del mes de Marzo de 2005.

POR LA SECRETARÍA:
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES


PEDRO CERISOLA Y WEBER

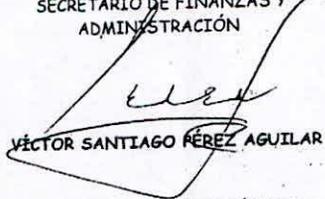
POR LA CONCESIONARIA:
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO


CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO

SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


VÍCTOR SANTIAGO PÉREZ AGUILAR

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES


EDUARDO GUERRERO VALDEZ